

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 214-2024-CCO-UNAJ

Juliaca, 11 de abril de 2024.

VISTOS:

El Informe N° 018-2024-WECHLL/EPDEA/DIGEAA/UNAJ, de fecha 25 de marzo de 2024; Carta N° 088-2024-DIGEAA/VPAC/UNAJ, de fecha 03 de abril de 2024; Oficio N° 0175-2024/VAC-CO-UNAJ, de fecha 03 de abril de 2024; Acuerdo N° 307-2024-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 04 de abril de 2024; Informe Jurídico N° 121-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 10 de abril de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su Art. 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, conforme al Art. 102°, de la Ley N° 30220 Ley Universitaria establece que: "*La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo*";

Que, el Reglamento de Matricula del Sistema Curricular Flexible por competencias aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 123-2020-CO-UNAJ, establece en su Art. 32°, lo siguiente: "*Si el estudiante desaprueba por cuarta vez una asignatura, procede su retiro definitivo según ley Universitaria N° 30220 Art. 102°*";

Que, mediante Informe N° 018-2024-WECHLL/EPDEA/DIGEAA/UNAJ, de fecha 25 de marzo de 2024, el Especialista en Procesamiento de Datos y Estadística Académica, remite el listado de estudiantes que desaprobaron un curso por cuarta vez, en el semestre 2023-1, para que se inicie el trámite de retiro definitivo de la Universidad, anexando para ello un cuadro donde se detalla los datos de los cinco (05) estudiantes que desaprobaron un curso por cuarta vez;

Que, mediante Carta N° 088-2024-DIGEAA/VPAC/UNAJ, de fecha 03 de abril de 2024, la Directora de Gestión de Asuntos Académicos, en atención al Informe N° 018-2024-WECHLL/EPDEA/DIGEAA/UNAJ, y a lo estipulado en la Ley Universitaria N° 30220, Art. 102°, solicita emisión de resolución de retiro definitivo para los cinco (05) estudiantes mencionados por el Especialista en Procesamiento de Datos y Estadística Académica en su informe, en su informe técnico;

Que, mediante Oficio N° 0175-2024/VAC-CO-UNAJ, de fecha 03 de abril de 2024, Vicepresidencia Académica, en atención a los informes obrantes en el expediente, solicita que el mismo sea tratado, evaluado y aprobado en Sesión de Consejo de Comisión Organizadora;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Ordinaria de fecha 04 de abril de 2024, mediante Acuerdo N° 307-2023-CO-CCO-UNAJ, acordó POR UNANIMIDAD: **APROBAR** el retiro definitivo de los estudiantes que desaprobaron una misma materia por cuarta vez, en aplicación del Artículo 102° de la Ley N°30220, y conforme lo indicado en el Informe N° 018-2024-WECHLL/EPDEA/DIGEAA/UNAJ, previo informe jurídico favorable;

Que, mediante Informe Jurídico N° 121-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 10 de abril de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que corresponde aplicar el Art. 119° del Estatuto Universitario, el cual establece que (...) Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo, concordante con el Art. 102 de la Ley Universitaria, siendo un deber del estudiante aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan, estando el informe emitido por el especialista en procesamiento de datos y estadística académica;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el retiro definitivo de los cinco (05) estudiantes que desaprobaron una materia por cuarta vez en el semestre académico 2023-1, en aplicación del Art. 119 del Estatuto Universitario de la UNAJ, concordante con el Art. 102 de la Ley Universitaria conforme al siguiente detalle:

I-110-0006-2024



N°	ESCUELA PROFESIONAL	CÓDIGO ESTUDIANTE	NOMBRE COMPLETO	CÓDIGO CURSO
1	INGENIERÍA AMBIENTAL Y FORESTAL	2020202067	QUISPE ÑAUPA JOSTHIN ROLY	020511
				020513
				020524
2		9174710420	CALATAYUD QUISPE JORGE LUIS	020521
3	INGENIERÍA EN ENERGÍAS RENOVABLES	8171778235	CARI CARI FRANKLIN JHOSEF	030513
4		9174056886	CHOQUE ZAMATA CESAR EDMILSON	030513
5	GESTIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO SOCIAL	2020205037	GARNICA LLANOS LUZ DELIA	050511

Artículo Segundo.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al Especialista en Procesamiento de Datos y Estadística Académica de la UNAJ, a efecto de que prosiga con las acciones correspondientes.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abg. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL



DR. EDELFRÉ FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
 VPAcad.
 VP de Invest.
 DGA,
 DIGEAA
 OCI
 Arch./2024

KVCQ

I-110-0006-2024

